

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de la sesion celebrada por esta Comision el dia 27 del ~~junio~~ *julio*.

Principió la sesion ordinaria de este dia á las nueve en punto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Sin perjuicio de dar cuenta oportunamente á la Diputacion, es aprobada el acta de recepcion provisional de las obras de la carretera vecinal de Batéa á la general de Alcolea del Pinar, ejecutadas por el contratista D. Buenaventura Alentorn y verificada bajo la presidencia del Diputado por aquel distrito D. Manuel Vaquer, comisionado al efecto, el dia 25 de Mayo próximo pasado, mediante la obligacion impuesta al citado contratista de corregir y subsanar durante los cuatro meses de garantía que prescribe el art. 38 del pliego de condiciones facultativas todos y cada uno de los defectos y omisiones consignados en la referida acta con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen por la Direccion de caminos.

De conformidad con lo propuesto por la misma y accediendo á lo solicitado por el contratista de la seccion segunda, trozo cuarto de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera, se le conceden dos meses de próroga para la terminacion de las obras que corren á su cargo, y escítese el celo del Ayuntamiento de Vilarrodona para que á la mayor brevedad ultime las espropiaciones á que viene obligado, bajo la responsabilidad que proceda, si por su morosidad tuvieran que suspenderse los trabajos.

Vista la cuenta documentada que ha rendido D. Manuel Salavera, Depositario que fué del Instituto provincial, así como los testimonios de las sentencias en que se le impuso esta obligacion al absolverle libremente por ciertos cargos dirigidos contra la Administra-

cion del citado Establecimiento: Considerando que aparecen bastante justificadas y se acredita cumplidamente la inversion de cantidades cobradas sin haberse cargado en cuenta á su tiempo, esta Comision acuerda aprobarla y declarar al Sr. Salavera cumplido con lo dispuesto por el Tribunal superior de este territorio.

De conformidad con lo propuesto por el Director de la Casa de Beneficencia é informe de la Seccion del ramo, se acuerda dar las órdenes oportunas para que se construya en dicho Establecimiento y local destinado al recreo de los niños, un cubierto de palma que los guarezca de los rayos del sol, cuya obra, á fin de procurarse la mayor economía, deberá hacerse bajo la direccion del Arquitecto provincial é intervencion de la Seccion correspondiente.

Vista la instancia presentada por Francisco Olivé y Llavería, vecino de Montroig, pidiendo se modifique la resolucion tomada el 13 al examinarse las cuentas municipales de 1863 á 64: Considerando que segun lo dispuesto en la ley son responsables de la mala inversion de caudales los sujetos que intervienen en la ordenacion de pago de los mismos: Considerando que el espresado Francisco Olivé se dató en la cuenta general de 1321 reales cuyo reingreso está mandado, se acuerda ratificar el fallo tomado el dia 13 y que sean unidos al expediente los documentos que acompaña en justificacion de otras partidas.

De conformidad con lo espuesto por la Junta provincial del ramo, se acuerda proponer á la Diputacion, que puede aprobarse el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Querol subdividiendo en dos incompletas la escuela elemental de niñas que existe en aquel pueblo.

Es aprobada la cotizacion de los precios á que deben satisfacerse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército

y Guardia civil durante el presente mes de Junio.

Tambien se aprueban, insiguiendo lo acordado por la Diputacion, dos cuentas que presenta la Seccion de Beneficencia, importantes la una 221 pesetas 20 céntimos y la otra 1151 con 13, valor de varias ropas adquiridas para los albergados en aquella casa.

Es aprobada la distribucion de fondos presentada por Contaduría para satisfacer las obligaciones del presente mes, importante 82.799 pesetas 65 céntimos.

Vista la nueva instancia elevada por D. Ramon Solé pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Forés á satisfacerle un crédito que le reclama procedente del tiempo que fué Secretario de aquella corporacion, considerando que son ya varios los fallos dictados con este motivo sin que al parecer hayan sido obedecidos, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que es llegado el caso de llevar á efecto la terminante orden que sobrè este asunto comunicó al Alcalde con fecha 19 de Enero último, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad procedente.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta verificada en Tivisa para el aprovechamiento de los palmitos existentes en aquellos montes comunales, se acuerda decirlo así al Sr. Gobernador para que se sirva disponer la continuacion de las diligencias.

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Torredembarra sobre ensanche de la Plaza Mayor y el oficio acompañatorio pidiendo su aprobacion, esta Comision decide contestar que con arreglo al art. 67 de la vigente ley municipal, puede aquella corporacion resolver lo que considere mas justo y conveniente sobre el particular; que el art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1864 declara obras de utilidad pública para los efectos de la de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos, pero para obtener la

referida declaracion es preciso instruir el oportuno expediente gubernativo y que la R. O. de 16 de Junio de 1854 señala los trámites que debe este reunir, por lo que, á dichas disposiciones debe atemperarse el Ayuntamiento en el asunto consultado.

La Comision queda enterada de las recomendaciones hechas por la Diputacion provincial de la Coruña á favor de los tratados de Aritmética y Geometría que publica D. Emilio Fernandez Deus, y de la obra que publica D. Francisco Iglesia y Gonzalez, titulada la Llave del saber, acordando se dé cuenta á la Diputacion.

Vista la relacion presentada por el perito D. Cándido Planas, nombrado por José Morató y Salort para tasar los terrenos que á este se espropiaron en la construccion del camino de esta capital á Vilarrodona y resultando discordia con el designado por la Administracion, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la ley sobre enajenacion forzosa, se acuerda remitir el expediente al Juzgado para el nombramiento de perito tercero que dirima la cuestion suscitada.

Examinados los respectivos expedientes instruidos, son aprobados: 1.º Las diligencias formadas por el Ayuntamiento de Cherta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos durante el próximo año económico. 2.º El remate del de pesos y medidas en Godall adjudicado por 850 pesetas 25 céntimos á Pedro Baldá y Tomás; y 3.º El de igual arbitrio en Figuera adjudicado á Pedro Cubells y Comella por 385 pesetas.

Visto el resultado negativo de los remates celebrados en Margalef para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas, se autoriza al Ayuntamiento para que durante el próximo año económico administre el citado arbitrio en la forma que considere mas conveniente, debiendo formalizar en fin del ejercicio una liquidacion del importe de los productos y gastos que resulten.

Devuélvanse al Alcalde de Ribarroja las diligencias preliminares que ha remitido para el arriendo durante el próximo año económico, del arbitrio de pesos y medidas á fin de que enmiende la equivocacion sufrida al calcular el tipo que ha de servir de base para la subasta.

Vista la comunicacion del Alcalde de Vandellós manifestando que en el reparto del contingente provincial ha sido gravado aquel Municipio en mas de lo que corresponde, y resultando que la base adoptada para aquel la forman los datos remitidos por la Administracion económica: Considerando que si se acepta la diferencia espuesta por el recurrente le corresponderá tan solo el abono de 1 peseta 11 céntimos; esta Comision acuerda que se tenga presente para menos repartir á este pueblo en el siguiente año económico de 1873 á 74.

El mismo acuerdo se toma con respecto al Ayuntamiento de Cabacés siempre que oportunamente justifique la diferencia que alega existir en las cuotas de subsidio y que en caso de ser ciertas tendrá derecho á un abono de 5 pesetas 55 céntimos.

Atendido el resultado que ofrecen los respectivos expedientes instruidos se acuerda conceder á José Baiges y Pallisá, vecino de Perelló, una pension de lactancia que solicita para atender á la de su hijo Francisco, nacido el 6 del actual y á María Miret Vidal, vecina de Valls, el ingreso en esta casa de Beneficencia, prévias inscripciones en el registro y cuando por turno le corresponda.

Vista la comunicacion dirigida por la comision especial del puente de barcas de Tortosa manifestando haber ofrecido un resultado negativo la subasta que debió tener lugar el dia 11 del actual, se acuerda dejar sin efecto la resolucio de 15 de Mayo último y que antes de procederse á otra nueva se remita el expediente á la Direccion de caminos con el objeto de ver si puede introducirse en el pliego de condiciones alguna modificacion ventajosa á los intereses de los licitadores; y en cuanto al oficio pasado por el Alcalde de aquella ciudad con fecha del 22 haciendo presente el mal estado en que se encuentra el citado puente, dese cuenta al Cuerpo provincial en su próxima reunion.

Visto el expediente ejecutivo instruido contra varios contribuyentes de Ascó que se hallan en descubierto del pago de las cuotas que tenian señaladas en el reparto vecinal de 1870 á 71: Considerando que el Juez municipal de aquella villa al decretar la adjudicacion de las fincas embargadas á favor de la Diputacion, no ha interpretado rectamente el espíritu del art. 72 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por cuanto no se trata del cobro de débitos á favor de la Diputacion sino del mismo Ayuntamiento, se acuerda devolver el referido expediente al Alcalde que le remite para que reformado el decreto de que se trata, se adjudiquen las fincas al Ayuntamiento en lugar de hacerlo á la Diputacion.

Vista la comunicacion pasada por el Alcalde de esta capital, pidiendo se levante el apremio impuesto al Ayuntamiento que preside por el adeudo del contingente provincial de 1870 á 71 mientras se procuran medios para salir dicha corporacion del conflicto en que se encuentra: Resultando que han sido infructuosas cuantas consideraciones se le han guardado hasta el dia, pues precisamente es el municipio que mas atrasado se halla en el cumplimiento de tan sagrada obligacion; considerando que repetidamente se le han venido concediendo plazos y nuevas prórogas para saldar sus compromisos sin que hasta de ahora lo haya verificado; de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual no ha lugar á acceder á lo solicitado.

En este momento y siendo las once en punto de la mañana el Sr. Vice-presidente ha dispuesto se procediera á la subasta de los artículos de consumo con destino á la casa de Beneficencia de esta capital para el año económico próximo con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* número 145. Presente al acto el Diputado D. Antonio de Magriñá, Vocal de la Seccion del ramo, se ha dado lectura á dicho pliego y se han presentado dos proposiciones, la primera suscrita por D. José Montguió y Solé, ofreciendo tomar á su cargo parte de dicho servicio ó sea el suministro de solo seis artículos de los diez anunciados, por el precio de 455 pesetas 12 céntimos y la segunda por D. Pablo Aymat y Massalles, haciendo igual ofrecimiento por la totalidad bajo el tipo de 1024 pesetas 63 céntimos distribuido en la forma que su postura expresa; y considerando que esta última proposicion es no solo la mas ventajosa si que tambien la que se halla ajustada mas estrictamente á las bases fijadas por la Comision, acuerda esta adjudicar al referido D. Pablo Aymat y Massalles el servicio de que se trata, por la cantidad ofrecida, y dese cuenta á la Diputacion provincial.

Continuando el despacho ordinario, ha sido leído el siguiente informe presentado por Contaduría: «Cumplido el acuerdo de esa Comision de 6 del actual, fueron nombrados Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos deudores por el contingente provincial de 1870 á 71, los cuales obtuvieron sus oportunos nombramientos el dia 14 y fueron provistos por el Sr. Gobernador de las correspondientes credenciales el dia 18. La situacion económica de los fondos provinciales viene á ser aun mas grave en el dia, desde lo anteriormente manifestado por la Contaduría, en razon á que sucesivamente va venciendo el pago de atenciones, y los cobros se realizan de tal modo, que es cuasi nula la recaudacion. Las escitaciones hechas en la circular de 18 de Mayo han producido tan escasos resultados que de los pueblos deudores de los cuatro trimestres del corriente año, tan solo han satisfecho desde la fecha del anterior acuerdo, el de Pasanant 1.º, 2.º y 3.º trimestre, el de Torredembarra,

1.º y 2.º; el de Valls, el 1.º, y el de Canonja, el 1.º y 2.º; de suerte que los restantes se han hecho acreedores al procedimiento de apremio con que fueron conminados. Contra los Ayuntamientos de Caseras, Fatarella, Flix, Pradell, Ribarroja, Tarragona, Tortosa y Vinebre, recae ya la comision de apremio como deudores por el año de 1870 á 71 y deberá en su caso ampliarse la comision en los mismos individuos nombrados por los débitos del primer semestre del corriente año para no nombrar nuevos comisionados. La Corporacion en vista del estado de este servicio podrá acordar lo que juzgue mas conveniente.» Y considerando que no puede tolerarse por mas tiempo el atraso y morosidad que con sentimiento se observa por cuanto esta Corporacion tiene en descubierto las múltiples y sagradas obligaciones que pesan sobre la Caja provincial; de conformidad con lo espuesto é insiguiendo lo acordado con fecha del 6, se resuelve: 1.º ampliar la comision espedita contra los Ayuntamientos que adeudan el contingente del año pasado hasta la cantidad que importa el primer semestre del actual; 2.º facultar al Vice-presidente de la Comision para que igualmente espida apremios contra los que se hallan adeudando el todo ó parte de dicho 1.º semestre; y 3.º que se publique una circular en el *Boletin oficial* escitando el celo de todos los que adeudan los dos últimos trimestres para que con la mayor urgencia realicen sus compromisos si quieren evitar las anteriores medidas de rigor, que este Cuerpo provincial no puede menos de adoptar, atendido el crítico estado financiero por que atraviesa.

Por las mismas razones son desestimadas las prórogas que solicitan con dicho objeto los Ayuntamientos de Roquetas y Poble de Masaluca.

Vista la comunicacion elevada por el Ayuntamiento de Valls solicitando que al verificar el pago del contingente provincial se le abone lo que satisface por peatones ó pasa-pliegos: Considerando que las cantidades comprendidas en el contingente tienen por objeto enjugar el déficit resultante en el presupuesto de la provincia y estos productos se hallan esclusivamente destinados á cubrir las obligaciones afectas al mismo y por ningun concepto pueden ni deben distraerse en otros objetos que no tienen cabida en aquel y carecen por lo tanto de consignacion: Considerando que segun las leyes y disposiciones que han venido rigiendo sobre presupuestos municipales se han tenido siempre como gastos obligatorios de los Ayuntamientos los de veredas y urgentes y en tal concepto los gastos que este servicio origine son exclusivamente á cargo de los presupuestos municipales: Considerando que el Ayuntamiento de Valls ha de satisfacerlos con cargo á la consignacion que para dicho objeto debe haber en su presupuesto ó en su caso con cargo al capítulo de imprevistos, esta Comision acuerda que no ha lugar á acceder á lo solicitado.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Creixell solicitando una próroga para satisfacer sus descubiertos por impuesto personal: Considerando que, si no lo ha realizado ya es por haber entregado equivocadamente su importe á la Administracion económica, la cual lo aplicó á cuenta de lo que el mismo adeuda al Tesoro, esta Comision acuerda concederle con aquel objeto una próroga hasta el dia 31 de Agosto próximo.

Visto el oficio del Alcalde de Ascó manifestando hallarse equivocados los datos que la Administracion económica facilitó para girar el reparto del contingente provincial que dicho pueblo ha de satisfacer: Considerando que la diferencia alegada asciende á 1.100 pesetas y caso de ser cierto supondría un gravámen de mas de 203 pesetas 43 céntimos, se acuerda pedir informe á la Administracion para subsanar en su caso cualquiera equivocacion padecida.

Atendido lo espuesto por los Ayuntamientos de Sarreal, Aldover y Villalba, é interpretando los sentimientos de la Diputacion provincial, se acuerda conceder un último é improrogable plazo hasta el dia 31 de Agosto próximo, para que todos los Ayuntamientos de la provincia que se encuentren en igual caso y quieran obtener el perdón ofrecido, satisfagan sus débitos por el impuesto personal de 1869 á 70; en la inteligencia de que transcurrido dicho término los pueblos que entonces queden en descubierto, no tendrán derecho á disfrutar el beneficio ofrecido por lo correspondiente al año de 1868 á 69.

Habiendo llegado á noticia de esta Comision que todavia no se han cumplimentado y puesto en ejecucion cual corresponde diferentes acuerdos tomados por la misma y la Diputacion, entre otros, el dictado en el expediente de María Sangenis, vecina de Viñols, contra el reparto de Riudecañas, el adoptado á instancia de D.ª María Jausas, viuda de Torrell, vecina de Vilaseca, contra el de Catllar; el proferido á favor de D. Pablo Forés y Vallvé, sobre reclamacion de un crédito al mismo municipio; el tomado aprobando las elecciones municipales últimamente verificadas en Vilarrodona, y los dictados anulando las de Diputados provinciales en Montblanch y Pont de Armentera; Visto lo dispuesto en el art. 9, casos 3.º y 5.º y 66 de la vigente ley provincial, se acuerda manifestarlo al Sr. Gobernador para que se sirva dictar las órdenes oportunas al objeto de que se ejecuten y cumplan estos y cualesquiera otros que en igual caso se encuentren, en el modo y forma que la ley citada prescribe, encargando á sus subordinados que en lo sucesivo cuiden que no se demore en lo mas mínimo el servicio, exigiendo, caso necesario, la debida responsabilidad á los que por su morosidad ó negligencia pudieran incurrir en ella.

Y no quedando ningun otro asunto pendiente de despacho se levantó la sesion á las doce y media.  
Tarragona 1.º de Julio de 1872.—  
El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto de los acuerdos de 4 de Junio.

Abierta la sesión á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á dictámen de una sección un expediente relativo á supresión de una escuela de cada sexo que pretende el Ayuntamiento de Valls.

Expedir certificación que pide el Alcalde de Ulldecona de la data de veinte escudos, para acreditarle en las cuentas del año de 1868 á 69, ingresados en fondos provinciales por primera enseñanza.

Prevenir á la Maestra de Altafulla que en lo sucesivo no se ausente sin la competente licencia.

Oficiar al Gobierno de la provincia para el pago de haberes á la viuda del Maestro D. Ramon Roca y á la Maestra D.<sup>a</sup> María Miró, de Roquetas, y á D. José Ribera, de Paúls.

Aprobar el reparto para las retribuciones del Maestro de Perafort.

Oficiar á la Junta local de Blancafort para que se consigne en los presupuestos del material de escuelas la cuarta parte del importe de los sueldos.

Pedir informe al Ayuntamiento de Falsét sobre la cuestión de nombramiento de D. Estanislao Clariana para individuo de la Junta local.

Para poder la Junta enterarse con prontitud y tener siempre presentes los méritos, servicios y antigüedad en el desempeño del magisterio de los profesores de primera enseñanza, á fin de premiar á los que se distinguen por su celo, laboriosidad, inteligencia, aplicación y constancia en el desempeño de su cargo, acuerda:

Se formarán dos libros registros, uno para los Maestros y el otro para las Maestras, de 350 hojas, foliados, sellados y rubricados por el Presidente ó Vicepresidente y el Secretario. En cada uno de sus folios se inscribirá el nombre del Maestro, su naturaleza, su edad en el ingreso en la enseñanza, estado, escuela que desempeña, clase del título profesional, nota del título, fecha del mismo, cómo obtuvo la escuela, fecha del nombramiento, toma de posesión, sueldo que disfruta, concepto que merece de la Inspección, concepto que merece de la Junta provincial, fecha del cese, y observaciones. El Secretario bajo su más estricta responsabilidad llevará dichos registros con exactitud y esrupulosidad.

Extracto de los acuerdos de 11 de Junio.

Abierta la sesión á las seis y media de la tarde y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Trasladar á la Maestra D.<sup>a</sup> Francisca Monclús y á la Junta local de Tarragona, la comunicacion de la Dirección general de Instrucción pública, concediendo próroga de licencia hasta el día 20 del actual á dicha profesora.

Evacuar el informe que pide dicha superioridad, ratificando el que se dió

á la Diputación provincial sobre la instancia del Inspector relativa á gastos de visita.

Admitir la dimisión del Maestro de Arnes, efectuada en virtud del acuerdo en que el Municipio le concede una pensión vitalicia de 62 céntimos de peseta, y excitar el celo del mismo para que aumente en algo dicha partida.

Contestar á un oficio del Alcalde de Roquetas, reiterándole que la Alcaldía carece de derecho para privar al Maestro de párvulos del goce y posesión de la escuela.

Remitir por cópia á la Junta local de Figuerola la solicitud que reclama presentada por la Maestra sobre habitación.

Manifestar al Alcalde de Altafulla que la Maestra está conforme en pagar el exceso del alquiler de la habitación que ocupa.

Denegar la próroga que solicita el Alcalde de la Palma para pagar á los Maestros.

Oficiar al Gobierno de la Provincia para obligar al Municipio de Aldover al pago de haberes, retribuciones y material de las escuelas.

Pedir informe á la Junta local de Valls acerca de la supresión de una escuela de cada sexo que pretende el Municipio.

Expedir circular recordando á las Juntas locales y Maestros el cumplimiento de las disposiciones de la Real orden de 12 de Enero, respecto á los presupuestos y cuentas del material de escuelas.

Oficiar á la Diputación para la expedición de libramiento por las 200 pesetas destinadas á premios para estímulos á las personas y corporaciones que más se hayan distinguido en la primera enseñanza.

Convocar para una reunión á las once de la mañana del día 16 en sesión extraordinaria, á la que se inviten los Profesores de las Escuelas normales de ambos sexos, al Inspector de primera enseñanza y varios Profesores de escuela privada con el objeto de tratar acerca de las bases para llevar á efecto la designación y adjudicación de los antedichos premios.

Extracto de los acuerdos de la sesión extraordinaria de 16 de Junio.

Se abrió la sesión á las once y media de la mañana. El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión era tratar y establecer las bases para la designación y adjudicación de los premios á las personas y corporaciones que más se hayan distinguido en el fomento y propagación de la primera enseñanza en la provincia, á cuyo efecto la Diputación, á solicitud de la Junta, había tenido á bien consignar en el presupuesto del corriente año económico doscientas pesetas. Hizo también presente los buenos deseos de la Corporación sobre tan delicado asunto para cuyo mayor acierto había llamado á su seno los Señores convocados, á fin de oír su ilustrado parecer y poderse adoptar y resolver lo más conveniente.

Abierta discusión en la que tomaron la palabra varios de los Sres. Vocales de la Junta y otros de los concurrentes, se acordó en consecuencia que por una Comisión se estudiase y propusiese la resolución sobre las bases siguientes: 1.<sup>a</sup> Designar el número de premios proporcional á la cantidad destinada al objeto.—2.<sup>a</sup> Designar el número de premiados de primera, segunda y tercera clase proporcionalmente en Maestros públicos y privados.—3.<sup>a</sup> Objetos en que hayan de consistir los premios.—4.<sup>a</sup> Circunstancias que deberán atenderse en las personas ó corporaciones que hayan de premiarse.

Quedaron nombrados para formar dicha Comisión bajo la Presidencia del Sr. Vocal de la Junta D. Manuel Salavera, los Sres. Tamayo, Gomez Grábalos, Perez Ovejas, Ponz y Rverté.

Tarragona 30 de Junio de 1872.—El Secretario, José María de Torres.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1916.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Caja.

Hallándose terminados los impresos de las nuevas facturas para presentación de cupones de la Deuda consolidada interior y obligaciones del Estado por Subvenciones de ferro-carriles, se admitirán por la Caja de esta Administración económica desde este día hasta el 15 del actual y horas de ocho á doce de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 5 de Julio de 1872.—El Jefe de Caja, Juan García.

Núm. 1917.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Poblá de Montornés.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Torredembarra, Riera, La Nou, Creixell, Bonastre, Roda y Vendrell, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Poblá de Montornés 25 de Junio de 1872.—El Alcalde, Jacinto Recasens.

Núm. 1918.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Ribarroja.

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días que empezarán á contarse desde el día que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones los contribuyentes tengan á bien hacer; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Palma, Flix, Ascó, Fatarella y Pobla de Masaluca, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Ribarroja 27 de Junio de 1872.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor Síndico, Bartolomé Aguila.

Núm. 1919.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Réus.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y atendible que sea.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilaseca, Riudoms, Selva, Constantí, Castellvell y Maspujols, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Réus 30 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Felipe Font.

Núm. 1920.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Prades.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Capafons, Vilanova de Prades y Cornudella, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Prades 30 de Junio de 1872.—El Teniente de Alcalde 1.<sup>o</sup>, Juan Casals.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Caseras.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872-73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él intenten producir los contribuyentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Batéa, Bot, Horta, Gandesa y Arnes, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Caseras 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde.—P. O.—Francisco Julbe, Secretario.

Núm. 1922.

Don Francisco Llurba, Alcalde constitucional de Ulldemolins.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que presenten; en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Albarca, Margalef y Pobla de la Granadella, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Ulldemolins 1.º de Julio de 1872.—Francisco Llurba.

Núm. 1925.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.**

RELACION de las cartas detenidas por insuficiente franqueo en esta Administracion principal y subalternas que de ella dependen, durante la segunda quincena del mes anterior.

Administraciones.	Número.	NOMBRES.	Destinos.
TARRAGONA.....	1	José Rafols.....	Sin direccion.
	2	Miguel Fontes.....	Idem.
	3	Mariano Pons.....	Zaragoza.
	4	Sebastian Florens.....	Lloá.
	5	Ramon Gasol.....	Barcelona.
	6	Teresa Juarez.....	Berga.
	7	José Cadens.....	Habana.
TORTOSA.....	1	Mariano Jalcez.....	Ateca.
	2	Ramon Richart.....	Madrid.
	3	Vicente Betera.....	Valencia.
	4	Margarita Artegas.....	Gracia (Barcelona.)
	5	Juan Miró y Boix.....	Méjico.
	6	Ramon Sabater.....	Barcelona.
	7	Melchor Galobardes.....	Sabadell.
	8	Nicolás Herrera.....	Malta.
	9	Francisco Gasull.....	Barcelona.

Tarragona 3 de Julio de 1872.—El Administrador, Mariano Potó.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rasquera.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los señores Alcaldes de Benifallet, Ginestar y Miravet, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Rasquera 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Farnós.

Núm. 1924.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perafort.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año económico de 1872 á 73, permanecerá al público por espacio de ocho días contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan acudir á la Secretaría del Ayuntamiento y producir las quejas que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho término no serán oídos.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Constantí, Canonja, Morell, Pobla de Mafumet, Réus, Vilallonga, Rourell, Masó, Garidells, Pallaresos y Secuita, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Perafort 2 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Vidal.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1926.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Hago saber: Que en méritos de los autos de cumplimiento de la sentencia proferida en los de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por el Procurador D. José Bartolomé á nombre de Antonio Cortines, vecino de Cornudella, contra Ramon Aymerich y Pallejá, de la misma vecindad, se ha solicitado la declaracion de herederos abintestato á favor de los hijos del Aymerich llamados Ramon, Teresa, María y Dolores Aymerich y Elias, y se ha dispuesto anunciar dicha pretension para que dentro el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber dicho Ramon Aymerich y Pallejá otorgado testamento ú otra especie de última voluntad lo manifiesten á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Falsét veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Buenaventura Pascó.

Núm. 1927.

Don Gaspar Bergés, Juez Municipal Letrado de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del señor Juez propietario.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Laura, Comisionado de apremios y vecino de Lérida, para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre amenazas y coacciones.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Gaspar Bergés.—Por su mandado, Estéban Batlle, Escribano.

Núm. 1928.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en méritos de causa criminal, se cita, llama y emplaza á José Mas y Alvarez, para que dentro de nueve dias, desde la publicacion de este primer edicto, comparezca de rejas á dentro en estas cárceles nacionales; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 1929.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pedro Juan, de diez y nueve á veinte años de edad y á Tiburcia Salazar (a) la Mariquita, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, se presenten en las cárceles nacionales de rejas á dentro á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—Por disposicion de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 1930.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Serra y Más y á Miguel Masnou y N.; el primero de edad veinte y nueve años, soltero, tratante en ganado, natural y vecino de la Abella, partido judicial de Vich, y de diez y siete años el segundo, soltero, jornalero, vecino de Viladran, y á quienes en la madrugada del veinte y siete de Junio último sacó de la cárcel de esta villa, llevándoselos consigo la partida carlista capitaneada por el cabecilla Guio, que penetró en ella, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan de rejas á dentro en dicha cárcel á fin de oírles á su tiempo en defensa y proceder á lo demás que en justicia hubiere lugar, en la causa criminal que contra ellos y otros instruyo por el delito de rebelion en sentido carlista; y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (q. D. g.), encargo á todas las autoridades así civiles como militares del Reino, procedan á la busca y captura de los indicados José Serra y Miguel Masnou, y caso de obtenerla, ponerlos á mi disposicion en la cárcel de esta villa, á los efectos en justicia procedentes.

Dado en Granollers á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Felipe B. de Arizon, Secretario habilitado.